

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del fienmpo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Secretaria.—Negociado 6.º.—Reserva. Circular.*

Abolido el sorteo para el reemplazo del ejército por la ley de 17 de Febrero último y mandada organizar la reserva por el art. 12 de la misma ley, se hace indispensable que este Gobierno tenga conocimiento exacto del número de mozos comprendidos en ella; á cuyo efecto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán en el preciso término de tercero dia dos copias literales certificadas del resultado del alistamiento en sus respectivos distritos municipales en la forma que para el sorteo estaba prevenido en el art. 70 de la ley de reemplazo de 30 de Enero de 1856.

Madrid 13 de Mayo de 1873.

*El Gobernador,  
NICOLÁS ESTÉVANEZ.*

### QUINTA SECCION.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Circular.*

En el BOLETIN OFICIAL de 21 de Enero último ha publicado esta Administracion lo siguiente:

«El art. 1.º adicional á la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* del dia siguiente, dice lo que sigue:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, pero pagando el principal, costas y el interes correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.

Este derecho especial de retracto es trasmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.»

En su consecuencia, y como los seis

meses que concede dicho artículo de plazo vencen en 27 de Junio proximo, de aquí que, y llevada siempre esta Administracion de que á los contribuyentes se les causen los menores perjuicios posibles, y obedeciendo constantemente al criterio de equidad, les haga saber:

1.º Que si no se aprovechan del plazo que en el párrafo anterior les marca, procederá así que trascurra esta Administracion á la incautacion de las fincas rústicas y urbanas que han sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones.

2.º Que lo mismo irá practicando con todas las demas de igual procedencia que le fuesen sucesivamente adjudicadas.

3.º Que los contribuyentes con los cuales se relacionan estas prescripciones pueden remitir á esta Administracion sus instancias por conducto de los Alcaldes ó presentarlas directamente en la misma á fin de pasarlas sin demora á la Delegacion del Banco de España.

Ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes que en beneficio de los contribuyentes de sus respectivas jurisdicciones se apresuren á dar á esta circular la mayor publicidad; debiendo manifestarlo, de haberlo hecho así, á esta Administracion.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Habiéndose ya recibido en esta Administracion el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, sin perjuicio de lo que las Cortes dispongan en su dia, se está haciendo la derrama municipal, que se circulará en el BOLETIN OFICIAL tan pronto como obtenga la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, que probablemente será dentro del presente mes.

Con objeto de que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia puedan tener preparados los trabajos para verificar la derrama entre los contribuyentes, les participo que los modelos son los mismos que en el año anterior y que el tipo es igualmente el 20 por 100 de la riqueza, y como único recargo el 1 por 100 de dicha riqueza imponible para cobranza, fallidos, etc. etc., sin perjuicio como llevo expuesto de lo que disponga la Asamblea nacional.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

### SEXTA SECCION

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 8 de Agosto de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Cuarte y Mislata, en la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 83.971 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia

de Cuarte y Mislata, en la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de silleria y sillarejo para las obras de la presa del Villar, en el canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 232.991 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de



los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de sillera y sillarejo para las obras de la presa del Villar, en el canal de Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

*Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Sollana, en la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 20.999 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Sollana, en la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo

la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justo Rodriguez y Ruiz, Comandante graduado Capitan de ejército, Teniente de la tercera compañía del décimo cuarto tercio de la Guardia civil, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia de primera clase Genaro Ramirez Macias, de segunda Agustin Ledesma Medell y trompeta Matias Barrionuevo Zaton, pertenecientes al escuadrón de dicho tercio, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que el Poder Ejecutivo de la Nacion tiene concedido en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos Genaro Ramirez Macias, Agustin Ledesma Medell y Matias Barrionuevo Zaton, señalándoles el cuartel que ocupa este tercio en el barrio de Salamanca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga; sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid á 6 de Mayo de 1873.—Justo Rodriguez y Ruiz.—Por su mandado, Juan Alonso Fernandez.

*Juzgado municipal del distrito de Buenavista.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos y señoras que acompañaban á D. Mauricio Marin á las cuatro de la madrugada del dia 18 de Setiembre último en la calle del Caballero de Gracia cantando canciones, para que en el término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion y demas diligencias; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Tomasa Salette Telma, domiciliada en la calle del Salitre, número 23, bajo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder de los

cargos que la resultan en juicio de faltas por malos tratos de obra á Joaquina Ortiz.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Aristezalia y Guadalupe Fernandez, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de celebrar su correspondiente juicio de faltas en vista de denuncia hecha por la segunda.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—El Secretario, Lino Villarrubia.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de hoy se expida la presente citando y emplazando á D. Benigno Gutierrez y Lison, Agente de negocios que ha pertenecido á los del Colegio de esta capital, y habitante en la costanilla de Santiago, número 6, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribania del actuario para la práctica de diligencias acordadas en causa contra el mismo por estafa de 120.000 rs. nominales en papel de la deuda pública á Doña Francisca Ortega, vecina de Zaragoza; pues en otro caso se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite á D. José Gil, D. Antonio Domingo, José y Plácido Juano, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario, de once á tres de la tarde, para prestar declaracion en causa por delito de robo de valores á la señora Doña Maria Antonia Roca de Togados, pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El actuario, por Heras, José Maria Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Julian Longoria y D. Andrés Garcia Vazquez, Oficiales que fueron del batallón Franco-tiradores de Madrid, cuyas demas circunstancias, filiacion y domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito

á prestar una declaracion en causa criminal que contra ellos se sigue por estafa á instancia de D. Salustiano Gonzalez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades que la presente vieren, tanto civiles como judiciales, y tengan noticia del domicilio y paradero de dichos sujetos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con el fin de poder llevar á efecto la diligencia acordada.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á José Molina, cuyo paradero y domicilio se ignora, pero que se dice ha vivido en la calle de la Gorguera, núm. 7, cuarto principal, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Gregorio Gomez Pareja, preso y procesado por tentativa de estafa á D. Emilo Navarro tomando el nombre y apellido del Molina y presentando un volante á favor de este; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Rafael Valdivieso.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se anuncia por segunda vez la muerte de Santiago Hernandez Sendin, natural de Villarino, provincia de Salamanca, Cabo primero que fué de Administracion Militar, á fin de que los que se crean poder heredarle se personen en legal forma á justificar su derecho dentro del término de 20 dias en el juicio de abintestato incoado en el referido Juzgado y Escribania del infrascrito; advirtiendo que se ha presentado reclamando la herencia su hermana Concepcion Hernandez Sendin.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Escribano, por mi compañero Sr. Marcos, Pablo Gargantiel.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal contra Rafael Cortés y Prado, natural de Santa Maria de Moreiras, parroquia de San Martin, concejo de Pereiro, provincia de Orense, de veintiseis años de edad, licenciado del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; Y contra su esposa, cuyo nombre y demas circunstancias se ignoran, por el delito de hurto, en el cual, por auto de este dia, se ha acordado se les reciba primera declaracion; y mediante á ignorarse su paradero y hallarse comprendidos en el caso primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente



requisitoria, por la cual se les cita para que dentro del término de 15 días se presenten á justificar aquella diligencia; encargando á los Sres. Jueces y demas autoridades é individuos de la ronda judicial procedan á su busca y presentacion en este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1873.—L. Matias Rico.—Licenciado Bruno Ontiveros.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 9 de Enero de 1873, el señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera seguidos á instancia de D. José Ostalét, vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Federico Garcia Carballo, contra D. Antonio Reguera, por sí y Don José Flores, como curador *ad litem* del menor D. Angel Rubio Guillen y Fuste, y en representacion de estos los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldia, sobre preferencia á una casa embargada á D. Manuel Rubio Guillen en autos ejecutivos seguidos por el Reguera; y

1.º Resultando que para hacer pago al D. Antonio Reguera de un crédito de 7.502 pesetas 50 céntimos de otra que el D. Manuel Rubio Guillen era en deberle por virtud de escritura pública hipotecaria otorgada en 3 de Junio de 1867 ante el Notario de esta ciudad D. Gregorio Azaña, le fué embargada al Guillen una casa sita en la misma ciudad y su calle de Santiago, núm. 10 antiguo y 14 moderno, que linda por derecha con casa de los herederos de D. Eugenio Esperanza, izquierda ex-convento de Capuchinos y espalda con Hospital de Antezana, por consecuencia de autos ejecutivos incoados por el indicado Reguera contra el Guillen:

2.º Resultando que el Sr. D. Federico Garcia Carballo, en nombre de D. José Ostalét, presentó demanda de tercera preferente, exponiendo que en 20 de Marzo de 1865 contrató y ajustó su poderdante el D. José con D. Manuel Rubio Guillen la obra de reparacion que este quería hacer en la casa de su propiedad que va deslindada, conviniéndose en la cantidad de 3.975 pesetas, siendo de cuenta del Ostalét el pago de jornales y materiales y cuantos gastos fueren necesarios para dejarla corriente y entregar llave en mano á falta tan sólo de papel y distribuida segun trataron: que en virtud de dicho convenio el Ostalét emprendió la citada obra que dejó terminada, entregando la lleve al Sr. Guillen, que desde entonces se hizo cargo de la casa, habiendo entregado el mismo Guillen á cuenta de dicha obra en Junio de 1866 y por mano de D. Raimundo Fraile la cantidad de 1.000 pesetas, sin que desde entonces haya vuelto á entregar cantidad alguna, adeudando por lo tanto á D. José Ostalét 2.975 pesetas que ahora reclama, y pide se declare que tiene un derecho preferente al de D. Antonio Reguera sobre la casa embargada que queda deslindada para el cobro de su crédito refaccionario de 2.975 pesetas, mandando se suspenda el pago y el llevar á efecto la adjudicacion de la casa hasta que se decida la tercera y que entonces se abone primero el crédito de D. José Ostalét, como mejor y de más preferente derecho, y que con la misma preferencia se abonen las costas que se le originen:

3.º Resultando que acordado suspender el pago al acreedor D. Antonio Reguera de su crédito, y mandada formar la oportuna pieza separada, así verificado, se confirió traslado de la demanda al ejecutante D. Antonio Reguera y al ejecutado, y en su lugar á su hijo y heredero, por haber aquel fallecido, D. Angel Rubio Guillen, representado por su curador *ad litem* D. José Flores, y trascurrido el término del emplazamiento sin que el ejecutante y ejecutado contestaran á la demanda, les fué acusada la rebeldia, señalándoles los estrados del Juzgado con los que se entendiesen las diligencias sucesivas referentes á los mismos:

4.º Resultando que el citado Procurador D. Federico Garcia Carballo en la representacion que ostenta y en su escrito de réplica reprodujo cuanto habia expuesto en él de demanda:

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba practicó el demandante la que tuvo por conveniente, única que se ha hecho, y con vista de la misma alegó de bien probado en escrito de fecha 7 de Agosto último que obra á folios 58 y siguientes:

1.º Considerando que el demandante D. José Ostalét ha justificado por prueba de testigos sin excepcion el primer hecho de su demanda de haber contratado con D. Manuel Rubio Guillen las obras que convinieron se habian de hacer en la citada casa de este, núm. 14 de las de la calle de Santiago, por el precio de 3.975 pesetas, siendo de cuenta de aquel el pago de jornales y materiales hasta entregarla corriente llave en mano y á falta sólo de papel de revestimiento interior de las paredes, lo que no entró en el contrato (folio 36 al 42 y 46 vuelto), confirmando la viuda del Guillen Doña Manuela Lopez el contrato de su difunto esposo de las obras indicadas por el precio referido (folio 52 vuelto):

2.º Considerando que con los mismos testigos indicados á excepcion de la Doña Manuela y Santiago Fraile (folio 42), á quienes no se les preguntó sobre el particular, ha justificado igualmente Ostalét el segundo hecho de la demanda, que cumplió por su parte la obligacion que se impusiera en dicho contrato, dando terminadas las obras y entregando las llaves de la casa corriente al Guillen, cuyos testigos merecen entera fe para no comprenderles excepcion legal, no haberse puesto tacha alguna contra ellos y ser los mismos que ejecutaron las obras y suministraron los materiales en ellas empleados:

3.º Considerando que del mismo modo y con los mismos testigos se justifica el tercer hecho de haber recibido á cuenta de la suma convenida Ostalét de mano del Guillen la cantidad de 1.000 pesetas, lo cual justifica así bien el cuarto hecho toda vez que no se prueba que haya recibido aquel ninguna otra cantidad por dicho concepto:

4.º Considerando que el quinto y último hecho de la demanda, el de que se sigue juicio ejecutivo contra los herederos del Guillen por D. Antonio Reguera para el cobro de cierto crédito hipotecario que contra aquel tiene este, y en el que á la responsabilidad de ese crédito se ha embargado dicha casa, se justifica también plenamente por prueba documental traída á los autos:

5.º Considerando que si de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse, queda obligado segun el precepto de la ley primera, título 1.º, libro

de la Novísima Recopilacion, es indudable que D. José Ostalét estaba obligado á hacer dichas obras, pero no lo es ménos que desde el momento que fueron hechas quedó obligado D. Manuel Rubio Guillen á abonarle el precio convenido de las mismas:

6.º Considerando que es un principio legal que el que contrata lo hace para sí y sus herederos, y que mediante este principio, si D. Manuel Rubio Guillen no satisfizo el precio convenido por las obras mas que en parte, como queda demostrado, están obligados á concluir de satisfacerlo sus herederos universales que le sucedan en sus derechos y obligaciones, y están afectos á esa obligacion sus bienes, y con preferencia á ellos la casa en que se ejecutaron las obras, que se halla embargada á instancia del D. Antonio Reguera:

7.º Considerando que los acreedores refaccionarios que ponen su dinero ó su trabajo, y más los que ponen uno y otro, como sucede en el caso presente, para realizar una obra ó hacer una mejora en una finca, tienen hipoteca especial y privilegiada por el importe de aquéllos que han puesto á ese objeto sobre la finca misma y con preferencia á otra hipoteca:

8.º Considerando que en este caso se halla el demandante D. José Ostalét, por lo que es justo, legal y natural que realice su crédito con preferencia al de D. Antonio Reguera con parte del precio de la venta de la repetida casa:

9.º Considerando que las costas de esta incidencia de tercera debe pagarlas el ejecutado hasta donde alcance el valor de la dicha casa embargada, por ser él ó su causante el que las ha ocasionado con su falta de pago, y no el ejecutante Reguera, que no ha hecho más que reclamar su crédito:

Vistos lo alegado y probado en estos autos; la citada ley 1.º, tit. 1.º, libro de la Novísima Recopilacion; leyes 11, tit. 14, partida 3.º; 26 y 28, tit. 13, partida 5.º; sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Julio de 1868; la seccion 3.º, tit. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el art. 42 de la ley hipotecaria vigentes;

Fallo que debo declarar y declaro procedente esta tercera de mejor derecho, entablada por D. Jose Ostalét con D. Antonio Reguera y D. Angel Rubio Guillen, como hijo y sucesor de su padre D. Manuel, dimanada del juicio ejecutivo promovido por el primero contra el segundo en reclamacion de su crédito hipotecario de 2.975 pesetas que tiene contra los bienes del D. Manuel, y en su virtud con derecho al D. José Ostalét á cobrar su crédito de 2.975 pesetas con preferencia al de D. Antonio Reguera del importe de la venta de dicha casa del D. Manuel, señalada con el núm. 14 en la calle de Santiago de esta ciudad.—Y por esta mi sentencia definitiva, con imposicion de costas al ejecutado D. Angel Rubio Guillen hasta donde alcance el precio que se obtenga de la venta de la repetida casa, siendo las demas si no alcanzase ese precio al total pago de cuenta del que las haya originado ú origine. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 10 de dicho mes y año.—Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Barrero Piñero, de 40 años de edad, y Antonio Barrero Piñero, de 36 años, ambos solteros, tratantes en ganados de cerda y mular, naturales y vecinos que tienen manifestado ser de Badajoz, presos que eran en la cárcel de este Juzgado, de la que se fugaron la noche del 20 de Febrero último, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en la cárcel de que se fugaron y en la que estaban constituidos en prision para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por haberles ocupado moneda y documentos falsos; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin haberse presentado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Mariana Gandia, viuda, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Gervasia Laredo y otros por robo de dinero á dicha Gandia.

Alcalá de Henares 4 de Mayo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á Juana Blanco Nabajas, hija de Candido y Josefa, natural de Navarrete, en la provincia de Logroño, de estado soltera y de 27 años de edad, para que comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla la competente indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto de efectos á D. Agustin Gomez y su esposa Doña Faustina Balboa en Aranjuez; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y teniendo noticias de que dicha procesada reside en Madrid en clase de sirvienta, se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de la capital que por medio de los agentes de policia judicial y demas medios que crean conducentes practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar la casa, calle y habitacion en que aquella se halle, poniéndolo públicamente en conocimiento de este Juzgado.

Chinchon 6 de Mayo de 1873.—José Novo.



*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez municipal de esta villa y suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente edicto cito á Pedro Muñoz, bollerero, vecino de Móstoles, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue sobre coacciones; apercibido de que no haciéndolo se considerará que renuncia su acción criminal.

Dado en Getafe á 7 de Mayo de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.*

El apéndice al amillaramiento de esta villa comprensivo de las altas y bajas ocurridas en el periodo de 1872 á 1873 se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Parla y Valdemoro se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad.

Torrejon de Velasco 10 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Javier Sejornant.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALDEMORILLO Y PERALEJO.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal.*

### Mes de Enero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5.

A las tres de la tarde se declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una instancia presentada por Julian Elvira Corral, de esta vecindad, su fecha 4 del mismo mes, en que solicita el certificado posesorio de que trata el art. 400 de la ley hipotecaria, referente á diferentes fincas rústicas que posee, acordándose su libramiento por lo que resulte de los amillaramientos y repartos de este distrito.

Se acordó tener por recibido los sumarios de cruzada que para la predicacion del año actual ha remitido al Sr. Administrador diocesano del Arzobispado, á cuyo efecto y para su despacho se nombra á Pedro y Juan Manuel Gonzalez.

Se acordó el nombramiento de los tres Concejales del Ayuntamiento que con el Sr. Presidente asistan á la audiencia de este Juzgado municipal el dia 15 de dicho mes para la formacion de listas para Jurados, segun prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se acordó asimismo autorizar á Don Joaquin Belio, vecino de Madrid, para recoger tres inscripciones emitidas á favor del Ayuntamiento por la Direccion general de la Deuda por intereses de propios enajenados.

Y por último, con vista de lo preveni-

do en el art. 37 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, se acordó la remision de propuesta al Sr. Gobernador para el disfrute forestal de la dehesa boyal de esta villa en el año de 1873 á 74, calculando su producto en 1.250 pesetas la parte Norte para 90 cabezas de ganado vacuno, y 1.500 pesetas la parte Sur para ganado lanar en número de 700 cabezas desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo; dejando á beneficio del ganado de la labor y sin pago de cantidad alguna el aprovechamiento de pastos de la primavera.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó celebrar en el corriente año una sesion ordinaria por semana, y que esta lo fuera los domingos á las tres de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que el Sr. Presidente creyese oportuno convocar.

Se acordó informar al Sr. Gobernador civil de esta provincia y remitirle antecedentes que reclama sobre la declaracion de soldado del mozo núm. 3 José Maria Zamorano, y contra el cual y fallo de la Comision provincial tiene recurso de alzada para eximirse del servicio de las armas.

A propuesta de varios Concejales y acuerdo de la Junta pericial de esta villa, se acordó definitivamente la formacion de nuevo amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito con el fin de evitar las múltiples reclamaciones y defectos de que adole el anteriormente formado; por lo cual y en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio se incluirán las cantidades que la respectiva Comision crea necesarias.

SESION DEL DIA 19.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó expedir á D. Eulogio Gamella, de esta vecindad, el certificado posesorio de que trata el art. 400 de la ley hipotecaria y que en escrito fecha 18 del actual tiene reclamado.

Se acordó decir al Sr. Gobernador civil que este Municipio ninguna cantidad adeuda á los Profesores de primera enseñanza de esta villa, por lo cual queda para él en suspenso la Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL del núm. 18.

Se acordó autorizar al Secretario de la Corporacion D. Lucas Saldaña Bravo para que reciba de D. Joaquin Belio, apoderado del Ayuntamiento de Madrid, diferentes documentos obrantes en su poder, á fin de que á la formacion del inventario general del patrimonio municipal puedan tenerse á la vista y satisfacer la peticion de varios Sres. Concejales.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó la remision á la Administracion económica de la provincia de certificacion del presupuesto de gastos municipales, para que en conformidad á cuanto dispone el reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto del 12 por 100 sobre sueldos y haberes de empleados, pueda hacer el percibo necesario por lo que se refiere á los de este Municipio, si bien se exceptuará de ella las cantidades asignadas por atenciones de Instruccion pública.

### Mes de Febrero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 2.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una orden de la Comision provincial para que se verifique el pago de estancias en el Hospital militar del mozo del reemplazo de 1872 Juan Rodrigo; acordándose su cumplimiento y entrega de cantidades que la misma expresa.

Se acordó sin discusion la aprobacion de la cuenta municipal que, perteneciente al año económico de 1871-72, ha formado la Intervencion y Depositaria del Ayuntamiento, por resultar bien y legalmente fijado segun los libros de Administracion, cuyo expediente, informado por el Concejal sindico y expuesto al público por término de 15 dias, será sometido á la Asamblea municipal en conformidad á lo que ordena el art. 153 de la ley municipal vigente.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12.

Se declaró abierta la sesion á las seis de la tarde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó con vista de la proclamacion de la República con el mejor orden en Madrid, adherirse á la misma, y manifestar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento, secundado por los Voluntarios de la Libertad y mayoría de personas prudentes y de orden sostendrá este en la localidad, ofreciéndole el apoyo necesario dadas las circunstancias y sucesos del dia.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Comision provincial inserta en el BOLETIN número 39, acerca de la conducta que los Ayuntamientos deben seguir con motivo de los últimos acontecimientos políticos, acordándose su cumplimiento.

Se acordó la aprobacion del presupuesto adicional ordinario del corriente año económico, y que se pase al Concejal sindico para que emita su dictámen; despues del cual se expondrá al público por término de ocho dias y sea sometido á la votacion definitiva de la Junta municipal.

SESION ORDINARIA DEL DIA 23.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó autorizar y conferir legal poder á D. Joaquin Belio, vecino de Madrid, para que como representante del Ayuntamiento perciba de la Direccion de la deuda los intereses vencidos de inscripciones. Igualmente se le autoriza para percibir de la Direccion de la Caja general de depósitos los intereses de resguardos de bonos y canjear estos por otro depósito á metálico, segun previene el reglamento de 22 de Setiembre de 1871.

### Mes de Marzo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 2.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y siendo leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago del contingente provincial del corriente año por el importe de 2.915 pesetas á que suma el primero, segundo y tercer trimestre de dicho año: de igual manera se acordó el pago del cuarto trimestre por el mismo impuesto del año anterior de 1871-72, y otras atenciones del presupuesto municipal.

SESION ORDINARIA DEL DIA 23.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y siendo leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó expedir á Maria Serrano y Tejero, de esta vecindad, certificacion posesoria de una casa sita en la calle del Gloria Patri, núm. 12, que á tenor de lo dispuesto en el art. 400 de la ley Hipotecaria vigente tiene solicitada en escrito de 20 de dicho mes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó la distribucion y pago de atenciones municipales correspondientes al tercer trimestre del año actual económico, importante 2.226 pesetas, descontando á los empleados que tienen señalados sueldos ó haberes el impuesto del 12 por 100 que ha de entregarse á la Hacienda pública.

*Acuerdos tomados por la Junta municipal en el mismo trimestre.*

### Mes de Marzo.

SESION DEL DIA 3.

Se abrió la sesion á las siete de la noche del dia 3 de Marzo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Valiño.

Por unanimidad se acordó, en cumplimiento de lo que ordena el art. 153 de la ley municipal, el nombramiento de Comision de su seno para la inspeccion del expediente general de cuenta municipal de 1871-72, y proponga á la Asamblea cuanto crea conveniente sobre su formacion.

SESION DEL DIA 18.

Se declaró abierta la sesion á las nueve de la noche del dia 18 de Marzo, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision censora del expediente de cuenta municipal del año 1871-72, en que propone su aprobacion toda vez que nada observa en contra de su buena forma, por lo cual y sin discusion fué aprobada la referida cuenta definitiva, acordándose vuelva el expediente al Ayuntamiento para que cumpla el mandato del art. 158 de la ley municipal.

Seguidamente se puso á discusion el presupuesto adicional al ordinario del año económico corriente, y por unanimidad le fué prestada su aprobacion definitiva, declarándole con fuerza ejecutiva pues se ejecutó segun la ley.

Así resulta de los libros correspondientes obrantes en la Secretaria de mi cargo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia pongo el presente extracto que firma el Sr. Alcalde de Valdemorillo á 16 de Abril de 1873.—V.º B.º—Enrique Valiño.—Lucas Saldaña Bravo.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.